



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

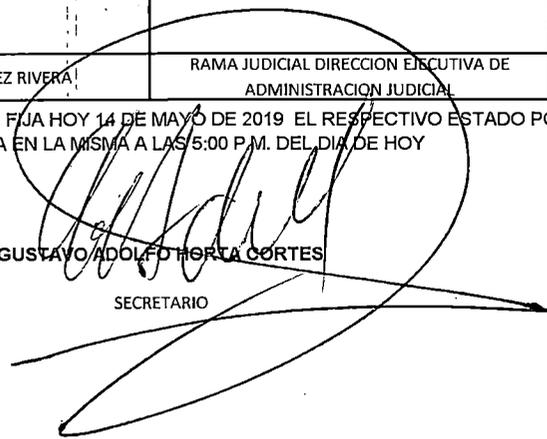
ESTADO NO. 041

FECHA DE PUBLICACIÓN: 14/05/2019

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20160018400	N.R.D.	MANUEL JOSE ZARRIA ANDRADE	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIAL DEL 07 DE MARZO DE 2019 QUE REVOCA LA SENTENCIA APELADA SIN CONDENAR EN COSTAS	13/05/2019	1	132
410013333006	20170020900	N.R.D.	CARLOS RAMON CANENCIO RAMIREZ	MINISTERIO DE EDUCACION	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIAL DEL 23 DE ABRIL DE 2019 QUE RESOLVIO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	13/05/2019	1	62
410013333006	20170023200	EJECUTIVO	DELTA CONSTRUCCIONES LTDA	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEE CAMPOALEGRE EMAS SA ESP	AUTO AGREGA AL EXPEDIENTE EL DESPACHO COMISORIO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO PROVENIENTE EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE HUILA PARA LOS FINES PERTINENTES	13/05/2019	2	82
410013333006	20170030300	R.D.	JOSE DE LA CRUZ ORTIZ HERNANDEZ Y OTROS	ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP	AUTO RECHAZA POR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD ELEVADA POR EL APODERADO DE LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP	13/05/2019	1	233
410013333006	20180024600	R.D.	YEROBY CHVARRO MOLINA Y OTROS	ESE DAVID MOLINA MUÑOZ DE OPORAPA Y OTRO	AUTO REQUERIR A LAS PARTES PARA QUE ALLEGUEN POR ESCRITO LOS INTERROGATORIOS POR EL PARA EL PERITO QUE REALIZA EL DICTAMEN PERICIAL A LA HISTORIA CLINICA DE LAS ATENCIONES MEDIDAS RECIBIDAS POR PATRICIA MOLINA MOTTA Q .E.P.D.	13/05/2019	1	267

410013333006	20180029000	N.R.D.	EDISON LAGUNA CANIZALES	ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE TERUEL HUILA	AUTO OFICIAR A LA ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE TERUEL HUILA PARA QUE EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS ALLEGUE COPIA AUTENTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTO LA PLATA DE PERSONAL DE DICHA ENTIDAD ASI COMO EL ACTO DE NOMBRAMIENTO Y ACTA DE POSESION DEL SEÑOR EDISON LAGUNA CANIZALES EN EL CARGO DE TECNICO ADMINISTRATIVO DE LA ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE TERUEL HUILA ENTRE OTRO	13/05/2019	1	188
410013333006	20190013000	N.R.D.	JUAN CARLOS NUÑEZ RIVERA	RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	AUTO ADMITE DEMANDA	13/05/2019	1	31

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 14 DE MAYO DE 2019 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY


GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO



132

13 MAY 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: MANUEL JOSE ZARRIA ANDRADE
 DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 410013333006 2016 00184 00

CONSIDERACIONES

Mediante decision contenida en audiencia del 14 de junio de 2017 (fls. 121) se resolvió conceder ante nuestro superior recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 18 de abril de 2017 (acta visible a fls. 105-107).

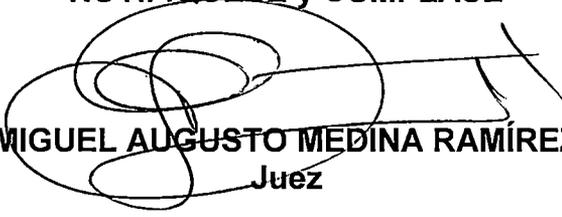
El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 07 de marzo de 2019 (fls. 27-39), resolvió el recurso de apelación interpuesto revocando la sentencia de primera instancia sin condenar en costas.

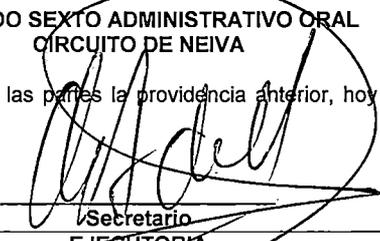
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 07 de marzo de 2019, a través de la cual resolvió revocar la sentencia apelada sin condenar en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>041</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>14.07.2019</u> a las 7:00 a.m.	 Secretario EJECUTORIA
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

13 MAY 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: CARLOS RAMON CANENCIO RAMIREZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2017 00 209 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 09 de mayo de 2018 (fl. 58, cuaderno principal), se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia de primera instancia de fecha 02 de marzo de 2018 (fl. 47-50, cuaderno principal).

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 23 de abril de 2019 (fl. 20-27, cuaderno de segunda instancia), resolvió el recurso de apelación presentado por la demandada, confirmando la sentencia de primera instancia y condenando en costas en esa instancia.

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera y segunda instancia, y los gastos procesales (portes de correo), procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 23 de abril de 2019, a través de la cual resolvió el recurso de apelación incoada por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia de fecha 02 de marzo de 2018.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por la secretaría de este Juzgado por un valor total de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.147.616,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 Mayo 2019 a las 7:00 a.m.



Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.

Reposición

Apelación

Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI NO

Ejecutoriado SI NO

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva 13 MAY 2019

RADICACIÓN: 41001333300620170023200
 PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: DELTA CONSTRUCCIONES LTDA
 DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE – EMAC S.A. ES.P.

CONSIDERACIONES

En cumplimiento de auto del 20 de febrero de 2019 por medio del cual se comisionó al Juez Promiscuo Municipal de Campoalegre (reparto) para llevar a cabo diligencia de secuestro de inmueble distinguido con el número de folio de matrícula inmobiliaria No. 200-79673 de propiedad de EMPRESAS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE EMAC S.A. E.S.P, (fl. 50 c. principal), el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Campoalegre allegó despacho comisorio arrimando acta de diligencia de secuestro del referido inmueble (fls. 76-80 y C.D anexo).

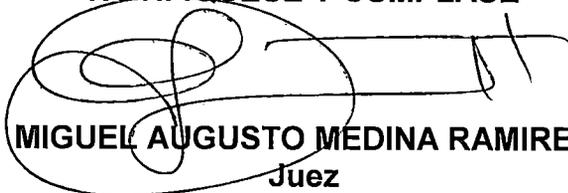
En consecuencia, el Despacho ordenará agregar el despacho comisorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

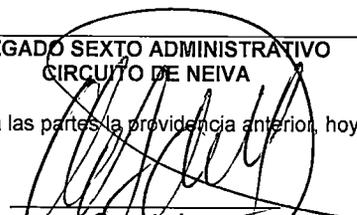
SEGUNDO: AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio debidamente diligenciado proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Campoalegre – Huila para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
 CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de mayo de 2019 a las 7:00 a.m.


 Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P.o 244 CPACA

Reposición ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
 Apelación ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
 Días inhábiles _____

 Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

3 MAY 2019¹

Neiva, _____

DEMANDANTE: JOSÉ DE LA CRUZ ORTÍZ HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620170030300

I. ANTECEDENTES

El apoderado de la ELECTRICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. a través de memorial de fecha 06 de mayo de 2019 solicitó se profiera mandamiento ejecutivo por las agencias en derecho fijadas en la sentencia de fecha 27 de marzo de 2019, en contra de JOSÉ DE LA CRUZ ORTÍZ HERNÁNDEZ y JOSÉ MIGUEL SÁNCHEZ MAHECHA, por las sumas de \$1.600.000 y \$400.000, respectivamente (fl. 231).

II. CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir, que actualmente frente a la ejecución de sentencias judiciales en esta jurisdicción el Consejo de Estado ha adoptado para la fijación de la competencia el factor de conexidad¹, es decir, que corresponde su conocimiento al funcionario específico que la profirió y tiene como exigencia que la acción ejecutiva en la jurisdicción contencioso administrativa debe realizarse mediante demanda con todas las formalidades y requisitos legales, sin que sea posible adelantarse con la simple presentación de un memorial.

Por otra parte, se tiene que los procesos ejecutivos cuyo conocimiento corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 104 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se pueden aplicar en los siguiente casos:

- "1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.*
- 2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.*
- 3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.*
- 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.*
- 5. Los que se originen en actos políticos o de gobierno.*
- 6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.*
- 7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definan conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del Estado."*

Así mismo el artículo 297 *ibídem* dispone:

"ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

- 1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.*
- 2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.*
- 3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.*
- 4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar."*

Igualmente el artículo 299 *ídem* determina que podrán ejecutarse en esta jurisdicción las condenas impuestas a entidades públicas, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 299. DE LA EJECUCIÓN EN MATERIA DE CONTRATOS Y DE CONDENAS A ENTIDADES PÚBLICAS. Salvo lo establecido en este Código para el cobro coactivo a favor de las entidades públicas, en la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas, se observarán las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo de mayor cuantía.

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en la liquidación o pago de una suma de dinero serán ejecutadas ante esta misma jurisdicción según las reglas de competencia contenidas en este Código, si dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia la entidad obligada no le ha dado cumplimiento."

Lo anterior, **enrostra que en materia de procesos ejecutivos esta jurisdicción tiene una competencia especial, limitada a las condenas impuestas a entidades públicas²**; en ese orden de ideas, teniendo en cuenta que en el *sub lite* el apoderado de la parte demandada pretende se libre mandamiento de pago en contra de JOSÉ DE LA CRUZ ORTÍZ HERNÁNDEZ y JOSÉ MIGUEL SÁNCHEZ MAHECHA, respecto de la condena en costas impuesta por este Despacho en providencia de fecha 27 de marzo de 2019 (fls. 213-223), dicha solicitud no sería de competencia de ésta jurisdicción en virtud de la normatividad precitada.

Adicionalmente, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 prevé que: *"Las entidades públicas definidas en el párrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrían acudir ante los jueces competentes."*, en consecuencia, en vista que la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., es una sociedad de economía mixta³, en concordancia con el párrafo del artículo 104 *ibídem*, se trata de una entidad pública que, a prevención, deberá hacer uso de su facultad de cobro coactivo para obtener del particular el pago de la referida condena en costas o acudir a la jurisdicción ordinaria para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

² CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA, Bogotá D.C. tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), Magistrada Ponente: Doctora MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS, Radicación N° 110010102000201702085 00

³ <http://www.electrohUILA.com.co/NuestraEmpresa/Accionistas/Composici%C3%B3nAccionaria.aspx>

437

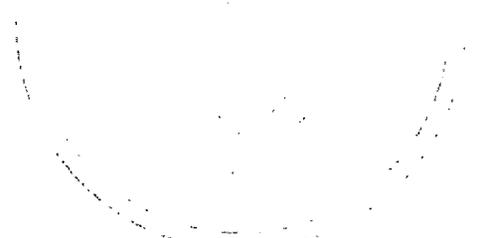
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud elevada por el apoderado de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

NOTIFICACION	
Por anotación en ESTADO NO. <u>041</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>14 de mayo de 2019</u> a las 7:00 a.m.	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	_____
Secretaría	





26X

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

13 MAY 2019

Neiva _____

DEMANDANTE: YEROBY CHAVARRO MOLINA Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. DAVID MOLINA MUÑOZ DE OPORAPA Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620180024600

CONSIDERACIONES

En audiencia inicial de fecha 18 de marzo de 2019 (fl. 196), se dispuso en forma oficiosa designar a la CLÍNICA MEDILASER para que realizara un dictamen pericial a la historia clínica de las atenciones médicas recibidas por PATRICIA MOLINA MOTTA (q.e.p.d.), disponiéndose que las partes debían allegar los interrogatorios para el perito por escrito antes de oficiar a la institución prestadora de servicios de salud para la práctica de la prueba.

Según constancia secretarial (fl. 266), las partes no han cumplido con la carga impuesta en la referida audiencia.

El artículo 178 de la ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenara mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15) siguientes, so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

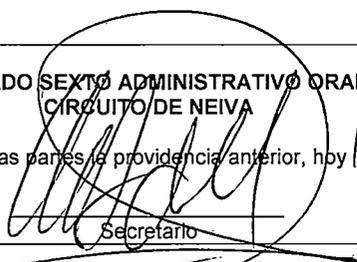
RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a las partes para que alleguen por escrito, los interrogatorios para el perito que realizara el dictamen pericial a la historia clínica de las atenciones médicas recibidas por PATRICIA MOLINA MOTTA (q.e.p.d.).

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2 del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

 JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14/5/19 de 2019 a las 7:00 a.m.
Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 MAY 2019

DEMANDANTE: EDISON LAGUNA CANIZALES
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE TERUEL HUILA
PRETENSION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2018 00290 00

Sería el caso, proceder a dictar sentencia en el presente asunto; empero, advierte el despacho la necesidad de solicitar pruebas de carácter documental a fin de conocer si el cargo que desempeñaba el demandante es un empleo de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa.

Si bien al art 212 de la Ley 1437 de 2011 define las oportunidades probatorias en las que es procedente practicarse e incorporarse una prueba, no es posible desconocer que es deber del operador judicial darle prevalencia al derecho fundamental de Acceso a la Administración de Justicia para la efectividad de los derechos de las partes, lo que aplicable al presente caso, implica conocer el tipo de vinculación del actor, necesario para resolver de fondo la presente Litis.

Por lo anterior, previamente a proferir el fallo correspondiente, el despacho ordenará oficiar a la ESE Hospital San Roque de Teruel (H), a fin que remita copia autentica del acto administrativo mediante el cual se adoptó la planta de personal de dicha entidad, así como el acto de nombramiento y acta de posesión del señor Edison Laguna Canizales, en el cargo de Técnico Administrativo de la ESE Hospital San Roque de Teruel Huila, junto al acta de posesión en el cargo.

Para tal efecto, ordenará que por conducto de Secretaría se expida el oficio correspondiente, y que el mismo se envíe a través del correo electrónico dispuesto por la entidad para notificaciones judiciales, a fin de que se atienda la petición, sin perjuicio de la obligación que le asiste a las partes en la colaboración para la obtención de la prueba.

Una vez se allegue la prueba documental requerida, pase al despacho previo al traslado de las partes.

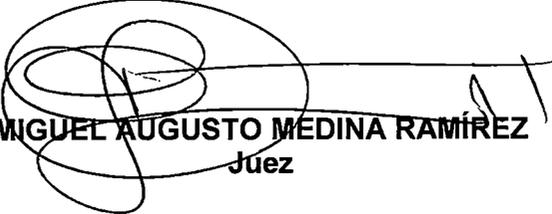
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a la **ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE TERUEL (H)**, para que en el término de diez (10) días allegue copia autentica del acto administrativo mediante el cual se adoptó la planta de personal de dicha entidad, así como el acto de nombramiento y acta de posesión del señor Edison Laguna Canizales, en el cargo de Técnico Administrativo de la ESE Hospital San Roque de Teruel Huila.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de Secretaría se expida el oficio correspondiente y que el mismo se envíe a través del correo electrónico dispuesto por la entidad para notificaciones judiciales, a fin de que se atienda la petición, sin perjuicio de la obligación que le asiste a las partes en la colaboración para la obtención de la prueba.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

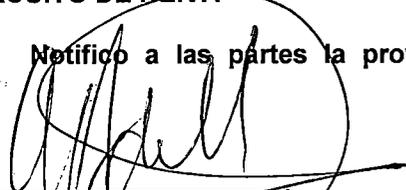

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. ⁰⁴¹
2019 a las 7:00 a.m.

14-07-2019

Notifico a las partes la providencia anterior, hoy



Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP.

Reposición ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ____ NO ____
Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

13 MAY 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: JUAN CARLOS NUÑEZ RIVERA
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620190013000

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011, el Despacho advierte que el memorial poder visto a folio 10, se encuentra enmendado en lo atinente a los actos administrativos que pretende demandar, circunstancia que si bien no contraviene el objeto y pretensión de la demanda, se debe advertir al apoderado de la parte actora la falta descrita en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley 1123 del 2007.

Por otra parte, en el acápite de notificaciones no se indica la dirección de notificación de la parte demandante¹ tal y como lo establece el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se hará el correspondiente requerimiento.

Respecto de los demás requisitos formales y legales para su admisión, encuentra este despacho que se reúnen los requisitos conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

Por lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **JUAN CARLOS NUÑEZ RIVERA** en contra de **LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. SE ADVIERTE al abogado **DIEGO ALBEIRO LOZADA RAMÍREZ**, la falta descrita en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley 1123 del 2007.

SEXTO. REQUERIR a la parte demandante, para que informe la dirección de notificación de la parte demandante tal y como lo establece el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

- a. Allegar dos (2) portes locales de Neiva y un (1) porte nacional Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **DIEGO ALBEIRO LOZADA RAMÍREZ**, portador de la Tarjeta Profesional Número 251.541 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante (fl. 10) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>041</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>14 de sep/19</u> a las <u>7:00</u> a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	